

39



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR FORTI DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

43

BUENOS AIRES, 31 MAR 2000

VISTO el Expediente N° 064-015759/99 y su agregado sin acumular N° 064-019282/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el visto se analizan dos operaciones de concentración económica consistentes en la compra de SUPERMERCADOS NORTE S.A. por parte del GRUPO PROMODES, a través de su subsidiaria LOGIDIS S.A.S. y la oferta pública de Cambio de Acciones, mediante la cual CARREFOUR S.A. obtendrá el control del GRUPO PROMODES, actos que encuadran el artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el artículo 24 inc. l) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el art. 13 de la referida norma legal.

Que en virtud de la envergadura de las operaciones analizadas que refieren a la mas importante concentración proyectada en el país en el ámbito del comercio minorista, que involucra un amplio espectro de análisis tanto del mercado geográfico nacional como regional, como así también, la consideración del impacto en las diversas etapas de la comercialización de productos, se torna aconsejable, para una mayor precisión en la determinación de su efecto sobre la competencia y el interés económico general, un mayor y mas profundo estudio de la información existente en autos

B.l.

M.E. PROESGRALD N°
328

S.N.E.

CW

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24 inc. 1) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

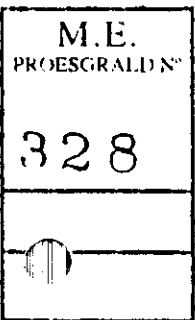
ARTÍCULO 1° - Suspender por el término de TREINTA (30) días el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 respecto de las operaciones de concentración económica notificadas consistentes en la compra de SUPERMERCADOS NORTE S.A. por parte del GRUPO PROMODES, a través de su subsidiaria LOGIDIS S.A.S. y la oferta pública de Cambio de Acciones, mediante la cual CARREFOUR S.A. obtendrá el control del GRUPO PROMODES.

ARTÍCULO 2° - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 30 de marzo del año 2000, que en DOCE (12) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 43

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



SME

w

[Handwritten signature]

FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA

[Handwritten signature] 43



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Expte. N° 064-015759/99
Expte. N° 064-019282/99

DICTAMEN CONCENT. N° 39

BUENOS AIRES, 30 MAR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la suspensión del plazo procesal establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156, en función de la facultad conferida por el inc. l), del artículo 24 del mismo cuerpo legal, y con relación a dos operaciones de concentración económica correspondientes, la primera consistente en la compra de SUPERMERCADOS NORTE S.A. por parte del GRUPO PROMODES, a través de su subsidiaria LOGIDIS S.A.S. que tramita a través del Expediente N° 064-015759/99 - Conc. N° 7- caratulado "SUPERMARKETS HOLDING CO. y LOGIDIS". La segunda operación concierne a la oferta pública de Cambio de Acciones, mediante la cual CARREFOUR S.A. obtendrá el control del GRUPO PROMODES, que cursa por el Expediente N° 064-019282/99 - Conc N° 17-, caratulado "CARREFOUR S.A. y PROMODES S.A. S/NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

M.E.
PROENGRALD N°
328

I.- NATURALEZA DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. Como se expresó, el presente dictamen está referido a dos operaciones de concentración económica notificadas ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, cuya naturaleza se describe a continuación.
2. Por un lado, el GRUPO PROMODES a través de LOGIDIS S.A.S. ejerció un derecho de opción a compra otorgado por SUPERMARKETS HOLDING CO., representativo

[Handwritten signatures and initials]
S.T.E.
W
D.P.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FINE
ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

43

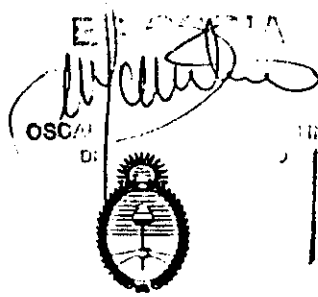
Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

del 2% de las acciones ordinarias con derecho a voto de SUPERMERCADOS NORTE S.A. Dicho derecho fue ejercido y notificado a SUPERMARKETS HOLDING CO. el día 30 de septiembre de 1999. De este modo, el GRUPO PROMODES obtuvo la mayoría accionaria de SUPERMERCADOS NORTE S.A. con el 51% de las acciones, quedando el 49% restante de las acciones ordinarias con derecho a voto en poder de SUPERMARKETS HOLDING CO.

3. Las empresas que conforman el GRUPO PROMODES son: LOGIDIS S.A.S. (Francia), DISTRUBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTOS S.A. (España), PMD INTERNATIONAL B.V. (Holanda) y PROMODES S.A.
4. SUPERMERCADOS NORTE S.A. es una sociedad controlada directamente por SUPERMARKETS HOLDING CO. y ésta a su vez se encuentra controlada por SUPERMARKETS HOLDING L.P., cuya administración es ejercida por THE EXXEL GROUP III (General Partner).
5. La segunda operación de concentración notificada consiste en una Oferta Pública de Cambio de Acciones, mediante la cual CARREFOUR S.A. obtendrá el control sobre PROMODES S.A. Ambas empresas están constituidas, organizadas y funcionan bajo las leyes de la República de Francia.
6. El presente dictamen tiene por objeto evaluar las dos operaciones referidas, las que aún siendo independientes fueron analizadas y estudiadas en forma conjunta en virtud de que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA interpretó que así correspondía observarlas, por implicar a una misma firma en carácter simultáneo de compradora y vendedora, con incidencia en el mercado de venta minorista.

M.E. PROCESGRALD N°
328

S.F.
S.N.E.
aw
JP
[Signature]



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

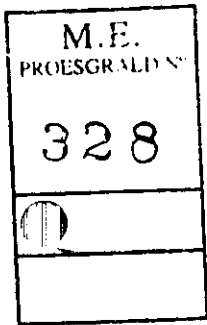
43

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

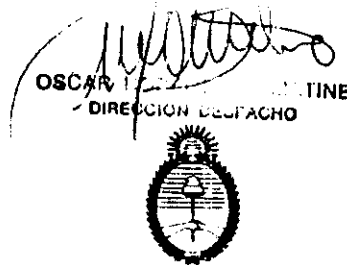
Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

La actividad de las partes

7. SUPERMARKETS HOLDING CO. es una sociedad constituida y vigente de acuerdo con las leyes de las Islas Cayman, con domicilio en las mismas. Su actividad principal es la de inversión. No realiza actividades directamente en la Argentina.
8. SUPERMERCADOS NORTE S.A. es una sociedad constituida y vigente de acuerdo con la legislación argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Su actividad principal es la explotación de hipermercados y supermercados en el país, al tiempo que controla a las siguientes sociedades: LA FLORIDA DEL NORTE S.A., cuya principal actividad es la construcción y la compra-venta y locación de inmuebles; LOS HERMANITOS S.A. y SUPERMERCADOS ABUD S.A., dedicadas al desarrollo comercial de productos masivos; SUPERMARKETS ACQUISITION S.A., TÍA HOLDING S.A. y DORCA S.A., sociedades inversoras, TÍA S.A. y CASA LOZANO S.A., dedicadas a la actividad supermercadista.
9. PROMODES S.A. es una sociedad constituida y vigente conforme con las leyes de la República de Francia, con domicilio en ese país. Su principal actividad es la explotación de hipermercados y supermercados e indirectamente se dedica a la explotación de empresas de logística y distribución y otras empresas de comercialización minorista. No realiza actividades en forma directa en Argentina.
10. LOGIDIS S.A.S. es una sociedad constituida y vigente según las leyes de la República Francesa y con domicilio en dicho país. Su actividad principal consiste en la prestación de servicios de logística y distribución a otras empresas del grupo y a terceros, siendo controlada en forma directa por PROMODES S.A. No realiza actividades en forma directa en la Argentina.
11. DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION S.A. es una sociedad constituida y vigente según las leyes del Reino de España, con domicilio en dicho



S.F.
S.F.E.
cu
S.F.
1/4



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

43

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

país. Su actividad principal es la explotación de comercios minoristas del tipo denominado "hard discount" o "maxi descuento". Está controlada en forma directa por PROMODES S.A. En Argentina realiza actividades, en forma indirecta, a través de DIA ARGENTINA S.A.

12. DIA ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida y vigente según las leyes de la República Argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Su actividad principal es la explotación de comercios minoristas del formato denominado "hard discount", localizados en el área metropolitana (Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires). Es controlada por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION S.A., a su vez controlada por PROMODES S.A., tal como se mencionara anteriormente. En Argentina es controlante de PROMOACTIVA S.A., sociedad constituida en el país que no realiza actividad alguna desde su constitución, el 31 de julio de 1998. Según consta en su objeto social, la principal actividad de PROMOACTIVA S.A. es realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro y fuera del país: compraventa, construcción, arrendamientos, explotación y concesión de explotaciones de fincas, inmuebles y terrenos. DIA ARGENTINA S.A. no posee subsidiarias.

M.E.
PROESGRALD.N.
328

13. PMD INTERNATIONAL B.V. es una sociedad constituida y vigente según las leyes de Holanda, con domicilio en dicho país. La inversión es su actividad principal, siendo controlada en forma directa por PROMODES S.A. No realiza actividades en la Argentina.

14. CARREFOUR ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina, controlada en un 99,99% por SOCA B.V. y en un 0,0001% por MILDEW V.C., ambas son sociedades holding domiciliadas en Amsterdam, cuya actividad principal es la inversión. CARREFOUR ARGENTINA S.A. tiene como actividad principal la explotación de hipermercados y en general negocios para la venta de todo tipo de mercaderías al tiempo que desarrolla actividades financieras y de inversión,

S.P.
S.A.E.
aw
S.P.
2

[Handwritten signature]
OSCAR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
43

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Anguit
Secretaría de Defensa de la Competencia
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

prestación de servicios de consultoría y actividades inmobiliarias. Asimismo, controla a las siguientes sociedades en el país: BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS, cuya actividad es el otorgamiento de préstamos para las compras de los clientes en los hipermercados CARREFOUR; COMPAÑÍA ARGENTINA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (CAESA), dedicada al expendio de combustible al por menor, aún cuando al momento de la notificación de la operación bajo análisis, según manifiesta la presentante, no se halla en actividad.

15. CARREFOUR S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Francia. Su actividad principal es la comercialización minorista de productos alimenticios y no alimenticios. En Argentina, controla en forma directa a CARREFOUR ARGENTINA S.A.


16. En consecuencia, respecto a la primera operación se verifica la existencia de una relación horizontal entre las actividades de comercialización minorista de SUPERMERCADOS NORTE S.A. y las empresas que dedicadas a dicha actividad son controladas por ésta y DIA ARGENTINA S.A.. En cuanto a la segunda operación, también se verifica una relación horizontal entre las actividades del GRUPO PROMODÉS y CARREFOUR.

M.E.
REGISTRACION
328

II. ENCUADRE JURIDICO

17. Las empresas involucradas en la primera operación de concentración descripta, SUPERMARKETS HOLDING S.A. y LOGIDIS S.A.S., dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de Ley N° 25.156, notificando la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el día 8 de octubre de 1999. Por tratarse de la adquisición parcial del paquete accionario y votos de una empresa que le otorgan al adquirente el control sobre la misma, la operación notificada encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signatures and initials]
D.P.
S.N.E.
C.V.I.
D.P.
A

OSDAR... LINE
DIRECC...


ES COPIA
FIBL DEL ORIGINAL

43

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

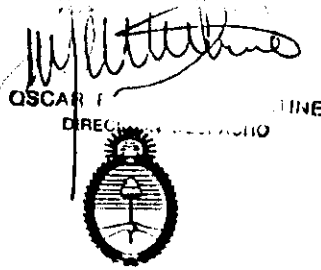
18. Por su parte, CARREFOUR S.A. y CARREFOUR ARGENTINA S.A. notificaron en forma complementaria la operación a realizar con PROMODES S.A., el día 5 de noviembre de 1999, con anterioridad a la fecha de cierre de la operación. Debido a que tanto CARREFOUR S.A. como PROMODES S.A. controlan, directa o indirectamente sociedades radicadas en el país, la operación tiene efectos a nivel local, por lo que queda sometida a las disposiciones de la Ley N° 25.156 en virtud de lo dispuesto en su artículo 3°.
19. De acuerdo a lo informado en sendas presentaciones, el volumen de negocios de las empresas afectadas supera, tanto a nivel local como mundial, el umbral establecido en el artículo 8° de la norma legal precitada, PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) y PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), respectivamente.

M.E.
PROESGRALD N°
328

III. PROCEDIMIENTO

20. Con fecha 8 de octubre de 1999, las empresas SUPERMARKETS HOLDING CO. y LOGIDIS S.A.S. (Grupo Promodes), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificaron ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la operación de concentración por medio de la cual el GRUPO PROMODES, a través de su subsidiaria LOGIDIS S.A.S., hace uso de la opción de compra de un 2% adicional del paquete accionario de SUPERMERCADOS NORTE S.A. y adquiere el 51% del capital y voluntad societaria. Estas actuaciones cursan por el Expediente N° 064-015759/99 (Conc. N° 7).
21. Tras analizar la información suministrada por las empresas referidas y en virtud de que la misma no satisfacía los requerimientos exigidos en el Formulario 1 (F1), el día 18 de octubre de 1999 se notificaron las observaciones efectuadas por la CNDC a las

S.A.E.
Cui
D.P.
h



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

43

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Anguit
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

empresas SUPERMARKETS HOLDING CO. (a fs. 2373-2374) y a LOGIDIS S.A.S (a fs. 2375-2377), recibiendo ellas sendas notificaciones los días 27 y 19 de octubre de 1999, respectivamente. Asimismo y habiendo tomado conocimiento esta Comisión Nacional de la operación de fusión que, a nivel internacional, llevarían a cabo el grupo PROMODES y CARREFOUR, se requirió a la firma LOGIDIS S.A.S. que brinde la información correspondiente a esa operación en virtud de sus efectos en Argentina.

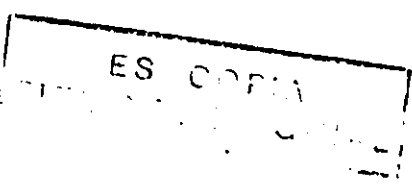
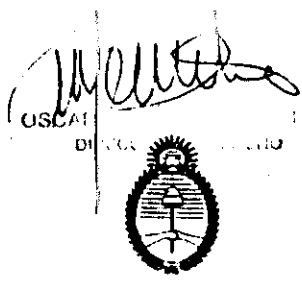
22. El día 1 de noviembre la firma LOGIDIS S.A.S. presentó ante la CNDC la respuesta a las observaciones formuladas a la notificación de la operación de concentración presentada, con excepción de la información solicitada sobre la empresa CARREFOUR, en relación a la operación entre ambas. (a fs. 2449-2454). En consecuencia, el día 5 de noviembre se notificó a la empresa LOGIDIS S.A.S. que se le daba por cumplido el Formulario F1, excepto en lo referente a la información de CARREFOUR, y que, por lo tanto, hasta que no se prestara dicha información no comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N 25.156. (a fs. 2455).

23. En virtud de lo solicitado por esta Comisión Nacional, con fecha 5 de noviembre de 1999, CARREFOUR S.A. y CARREFOUR ARGENTINA S.A. efectuaron la presentación del Formulario F1, actuaciones que cursan por el Expediente N° 064-019282/99 (Conc. N° 17).

24. Habiendo analizado la información suministrada por las empresas en la presentación, la C.N.D.C. procedió a notificar a las citadas empresas las observaciones efectuadas al Formulario F1. (a fs. 312-313), con fecha 16 de noviembre de 1999. Cumplimentando el requerimiento realizado, CARREFOUR S.A. y CARREFOUR ARGENTINA S.A. presentaron satisfactoriamente ante la CNDC la respuesta a las observaciones efectuadas el día 19 de noviembre (a fs. 329).

M.E.
REGISTRADO
328

S.A.E.
wi
J.P.
1



Handwritten signature and the number '43'.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Angouf
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 25. Por su parte, SUPERMARKETS HOLDING CO. completó el día 19 de noviembre satisfactoriamente los requerimientos efectuados por la CNDC en relación al Formulario F1 (a fs. 2471-2472).
- 26. En consecuencia, se dio por cumplido el Formulario F1 respecto de las presentantes, comenzando a correr el plazo de los 45 días previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156, a partir del día 19 de noviembre de 1999.
- 27. Teniendo en cuenta la conexidad de las actuaciones cursadas ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia con referencia a las operaciones de concentración de LOGIDIS S.A.S. (Grupo PROMODES) y SUPERMARKETS HOLDING CO., referente a la toma de control de Supermercados Norte S.A. por parte de la primera de las sociedades mencionadas, por un lado y CARREFOUR ARGENTINA y CARREFOUR S.A. (sociedad francesa) referente a la adquisición por parte de esta última de PROMODÉS, por otro, el día 19 de noviembre de 1999 la CNDC emitió una resolución en la cual ordenaba la acumulación por cuerda separada de las actuaciones (fs. 2467-2468), en virtud de que las empresas involucradas en ambas operaciones se desempeñan en el mismo rubro y actividad comercial (venta al por menor en supermercados o hipermercados), resultando adecuado analizar en forma conjunta dichas operaciones. Esta resolución fue notificada a todas las partes el día 24 de noviembre de 1999.
- 28. En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 24, inc. a) de la ley de la materia, la C.N.D.C. requirió a los competidores y proveedores de las empresas involucradas en sendas operaciones de concentración que manifestaran su opinión respecto de los efectos económicos que dichas operaciones podrían, a sus respectivos juicios, generar (a fs. 2475). En este sentido, por el lado de los proveedores se solicitó opinión a las siguientes empresas: PROCTER & GAMBLE INTERAMERICAS INC. (Sucursal Argentina) (a fs. 2484-2485, 2520, 2526 y 2551-2564), CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A. (a fs. 2490-2491), MOLINOS RÍO

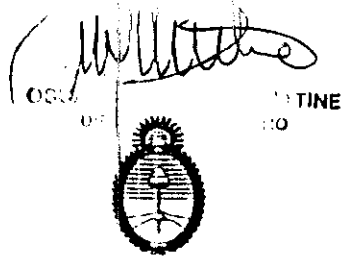
M.E. PROESCRALD N°
328

Handwritten initials 'J.P.' and 'S.N.E.'

Handwritten initials 'CW'

Handwritten signature

Handwritten initials 'J.P.'



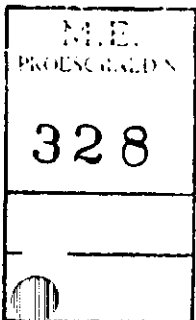
Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

43

Dr. Alejandro J. Anguit
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretaría

DE LA PLATA S.A. (a fs. 2492-2493), UNILEVER DE ARGENTINA S.A. (a fs. 2502-2503), NESTLÉ ARGENTINA S.A. (a fs. 2504-2505 y 2550), COLGATE PALMOLIVE S.A. (a fs. 2506-2507), MASTELLONE HERMANOS S.A. (a fs. 2508-2509 y 2547), SWIFT ARMOUR S.A. (a fs. 2510-2511), REFINERÍAS DE MAÍZ S.A.I.C.F. (a fs. 2512-2513), DANONE (a fs. 2514-2515), COCA COLA DE ARGENTINA S.A. (a fs. 2516-2517), QUÍMICA ESTRELLA S.A.C.I.E.I. (a fs. 2522-2523), BODEGAS TRAPICHE S.A. (a fs. 2527-2528, 2637 y 2808-2815) y NABISCO (a fs. 2529-2530). Respecto de los competidores de las empresas involucradas se requirió la opinión a las siguientes empresas: COTO CICSA (a fs. 2476-2477 y 2719-2720), LIBERTAD S.A. (Grupo CASINO) (a fs. 2478-2479 y 2566-2575), MAKRO S.A. (a fs. 2480-2481 y 2654-2658), CENCOSUD S.A. (Supermercados JUMBO) (a fs. 2482-2483), EKONO S.A. (a fs. 2486-2487), SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (a fs. 2524-2525), DISCO S.A. (a fs. 2488-2489), WAL-MART ARGENTINA S.A. (a fs. 2518-2519 y 2634-2635) y CÁMARA ARGENTINA DE SUPERMERCADOS (a fs. 2984, 2729-2758 y 2964).

29. Adicionalmente, con el objeto de obtener mayor información del mercado, se procedió a citar a audiencia, en los términos del inciso b) del artículo 24 de la ley, a las siguientes cámaras y asociaciones de proveedores del comercio minorista: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES (ALPHA) (a fs. 2532-2533 y 2577-2579), ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS ARGENTINAS DE CARNES (a fs. 2540-2541 y 2660-2662 y 2697-2703), CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CIPA) (a fs. 2538-2539 y 2580-2582), CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA) (a fs. 2534-2535), CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA) (a fs. 2536-2537, 2760-2763 y 2609-2620), COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) (a fs. 2545-2546, 2621-2627 y 2830-2834), CÁMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA (a fs. 2646, 2795-2807), UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA



M.E.
PROSECCION

aw

JP

h

OGC
DIRECCION
NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
FIDEL DEL ORIGINAL

43

[Handwritten signature]

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Dr. Alejandro J. Anguit
Secretario

ARGENTINA (a fs. 2647, 2779-2782), CÁMARA DE INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR (a fs. 2649 y 2783-2789), CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES (a fs. 2652 y 2686-2694), CÁMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES Y AUTOSERVICIOS MAYORISTAS (CADAM) (a fs. 2695 y 2790-2794), CÁMARA ARGENTINA DE PROVEEDORES DE SUPERMERCADOS (CAPSU) (a fs. 2543-2544, 2729-2758 y 2585-2608), CÁMARA ARGENTINA DE HIGIENE Y TOCADOR (a fs. 2904-2936), CÁMARA DE FABRICANTES DE APARATOS ELÉCTRICOS Y MECANISMOS PARA EL HOGAR (a fs. 2651 y 2715-2718) y Textil Daiana S.a. (a fs. 2857-2896).

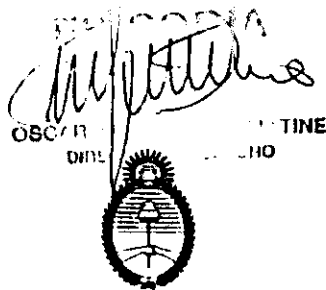
30. Esta etapa de la investigación fue cumplimentada con la celebración de una serie de audiencias con los siguientes competidores: AUCHAN ARGENTINA S.A. (a fs. 2992, 3093-3113), LIBERTAD S.A. (a fs. 2993 y 3086-3088), CENCOSUD (a fs. 2725 y 3072-3081), DISCO S.A. (a fs. 2645, 2669-2685 y 2773-2777), COTO CICSA (a fs. 2644, -2722 y 2817-2829) WAL MART S.A. (a fs. 2650, 2705-2714 y 2985-2988) y con el testimonio de instituciones dedicadas a la investigación de distintos aspectos del sector comercio: Consultora CCR (a fs. 2856, 2937-2982) Consultora AC Nielsen (a fs. 2990, 2995, 3082-3085 y 3119-3120), Consultora TOMADATO S.R.L. (a fs. 3070, 3089-3092 y 3136) e Instituto de Desarrollo Empresario Bonaerense (IDEB) (a fs. 2653, 2644-2668).

N.E.
PROCES. 328

31. A posteriori y en virtud de la necesidad y conveniencia de profundizar el análisis y estudio de las operaciones notificadas, se requirió a las firmas presentantes que cumplimenten el Formulario F2, por medio de una notificación de fecha 18 de enero de 2000 (a fs. 2726-2728 y 3005-3067).

32. En consecuencia, el día 1 de marzo de 2000 CARREFOUR ARGENTINA S.A. presentó ante la CNDC la respuesta al Formulario F2 que le fuera notificado oportunamente, venciendo el día 8 de marzo los 5 días hábiles para que la CNDC se expida acerca de si el mismo adolecía de omisiones, defectos o incorrecciones. El día

[Handwritten notes and signatures]
J.P.
S.N.E.
Cw
J.P.
h



ES COPIA
DEL ORIGINAL

43

Dr. Alejandro J. Anguit

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

10 de marzo esta CNDC le notificó las observaciones a la respuesta efectuada respecto del Formulario F2, por lo que CARREFOUR efectuó, el día 14 de marzo de 2000, la presentación en respuesta a las observaciones efectuadas por la CNDC, completando en forma satisfactoria el día 15 de marzo de 2000.

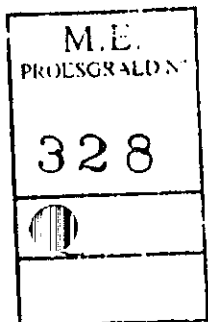
33. Por su parte, LOGIDIS S.A.S., presentó el día 2 de marzo la respuesta al Formulario F2 que le fuera notificado oportunamente, la cual fue observada el día 9 de marzo, siendo notificadas las observaciones el día 13 de marzo. Con fecha 16 de marzo, la firma LOGIDIS S.A.S. las cumplimentó satisfactoriamente.

34. SUPERMARKETS HOLDING CO., respondió el Formulario F2 el día 6 de marzo; sin embargo del análisis de las respuestas surgieron observaciones, por lo que el día 15 de marzo la CNDC notificó las mismas a la empresas. El día 22 de marzo, SUPERMARKETS HOLDING CO. completó satisfactoriamente las observaciones efectuadas el día 15 de marzo.

IV. LA NECESIDAD DE LA SUSPENSION DEL PLAZO PARA RESOLVER

35. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, esta Comisión Nacional entiende que el objetivo del Formulario F2 es permitir un análisis más profundo de los posibles efectos de las operaciones notificadas, las cuales merecen singular atención en vista de la importancia de las empresas involucradas y del mercado en cuestión.

36. Que no obstante que las empresas notificantes han respondido en forma satisfactoria los ítemes de información incluidos en dicho formulario y, en virtud de la complejidad del análisis a efectuar, se considera prudente y necesario suspender, por el término de treinta (30) días, el plazo previsto por el Artículo 13 de la Ley 25.156.



SNE

cu

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
OSR
LINE

ES COPIA
DEL ORIGINAL

43

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

37 En efecto, la envergadura de la operación, que refiere a la más importante concentración proyectada en el país en el ámbito del comercio minorista, que involucra un amplio espectro de análisis tanto del mercado geográfico nacional como regional, como así también, la consideración del impacto en las diversas etapas de la comercialización de productos, torna aconsejable, para una mayor precisión en la determinación de su efecto sobre la competencia y el interés económico general, un mayor y más profundo estudio de la información existente en autos.

38 Que la suspensión de plazos aconsejada, encuadra en lo dispuestos en los artículos 24 inc 1) y 58 de la Ley 25.156.

39 Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, suspender por el término de Treinta (30) el plazo procesal previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 respecto de las operaciones de concentración económica referidas.

M.E.
PROESGRALD N°
328

[Handwritten initials]
S.S.E.
W

[Handwritten signature]
EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

[Handwritten signature]
Dr. DIEGO PETRECOLLA
Presidente Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
LTC. MAURICIO BUTERA
VOCAL